

RELACION QUE SE CITA

Polygono	Parcela	Superficie												
7	2	47	10	74	48	13	211	448	16	344	.00	16	344	.00
7	328	+ 42	11	54	640	13	45	440	16	211	75	16	211	75
7	330	+ 115,5	11	153	672	13	105	128	16	269	85	16	269	85
7	107	95	11	119	127,5	13	275	140	16	199	70	16	199	70
7	7	385	12	260-2	49	13	340	112	16	190	80	16	190	80
7	98	437,5	12	122	15	13	81	45,5	16	214	20	16	214	20
7	95	119	12	33	35	13	88	32	16	21	21	16	21	21
7	85	48	12	77	630	13	52-2	420	16	284-3	144	16	284-3	144
7	189	1.458	12	76	180	14	188	70	16	232	126	16	232	126
7	7	192,5	12	172	17	14	167	104	16	45	224	16	45	224
7	136	18	13	9	285	14	215	152	16	156	250	16	156	250
7	250	8	13	178-2	200	14	109	32,5	17	180	+ 150	17	180	+ 150
8	134	+ 258,5	13	298	105	14	105	23,5	17	25	+ 60	17	25	+ 60
8	68	220	13	133	66,5	14	172	288	18	161	65	18	161	65
8	61	528	13	285	480	15	107	36,5	18	200	70	18	200	70
8	127	126	13	380	262,5	15	166	98	19	79	70	19	79	70
8	162	80,5	13	318-1	154	15	156	50	19	361	221	19	361	221
8	69	49	13	318-2	184	16	108	308	19	124	184	19	124	184
9	159	140	13	112	559	16	11	55	19	243	630	19	243	630
10	108	468	13	360	638	16	12	75	19	131	+ 300	19	131	+ 300
10	43	50	13			16			19			19		

32825

ORDEN de 23 de noviembre de 1982 por la que se autoriza la instalación de una estación depuradora de moluscos en la ensenada de Lousada, ría y distrito marítimo de El Ferrol a don Manuel Romalde Rodríguez.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don Manuel Romalde Rodríguez para instalar una estación depuradora de moluscos en la ensenada de Lousada, ría y Distrito Marítimo de El Ferrol, con una ocupación de 400 metros cuadrados de piscinas útiles, en terrenos de propiedad privada, sin ocupación de dominio público, ya que la toma de agua de mar se hará a través de un depósito regulador, colindante con la depuradora, otorgada al interesado mediante Resolución de la Dirección General de Pesca de 12 de noviembre de 1969.

Este Ministerio, visto lo informado por los Centros competentes y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Pesquera, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.ª La autorización se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustará al proyecto presentado. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden, y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

2.ª Por el titular se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni los terrenos a que la autorización se refiere a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

3.ª Su funcionamiento y entrada en servicio estará supeditada a la inspección previa y consiguiente autorización de los Inspectores de la Calidad y Salubridad de los moluscos, previsto en el Decreto de 23 de julio de 1964, con arreglo a las directrices siguientes:

- Comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones.
- Siembra de agua de mar.
- Siembra de agua esterilizada.
- Comprobación de las fases de esterilización.
- Siembra de moluscos contaminados.
- Control de los períodos de estabulación, según las especies y el índice de contaminación.
- Control de las zonas de embalaje.
- Control de la limpieza de los embalajes y zonas anejas.

4.ª Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

5.ª Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio, que pueda afectarle.

6.ª Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos, y demás concordantes y que le sean de aplicación.

7.ª Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda Pública de los impuestos que gravan las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Pesca Marítima, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

32826

ORDEN de 23 de noviembre de 1982 de cambio de dominio de la estación depuradora de moluscos, distrito marítimo de Bueu (Pontevedra) de la Sociedad «Mejir, S. A.», a favor de la Asociación Sindical de Productores Mejilloneros de Cabo Cruz.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio inscrito a instancia de don Jacinto Peleteiro Otero, en nombre y representación de la Sociedad «Mejir, S. A.», para llevar a efecto la transmisión de la concesión administrativa de la estación depuradora de moluscos inscrita al folio 1 de Bueu.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Ordenación Pesquera, considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado del impuesto

que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando concesionario de la depuradora de referencia a la Asociación Sindical de Productores Mejilloneros de Cabo de Cruz, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión y que no hayan sido modificadas por disposición bastante. El nuevo concesionario se subroga en el plazo, derechos y obligaciones del anterior; por tanto, viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Pesca Marítima, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmo. Sres. Subsecretario de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

32827 *RESOLUCION de 27 de octubre de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de productor de plantas de vivero con carácter provisional a la Entidad «Productos y Cultivos del Sur, S. A., Viveros Produsur».*

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 28 de julio de 1973, y el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Cítricos, aprobado por Orden de 21 de julio de 1976, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial, de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productor de semillas con carácter provisional,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno. Se concede el título de productor de plantas de vivero de cítricos, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional por un periodo de cuatro años, a la Entidad «Productos y Cultivos del Sur, S. A. Viveros Produsur».

Dos. La concesión a que hace referencia el apartado uno, obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de productor de plantas de vivero en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 28 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Cítricos, aprobado por Orden de 21 de julio de 1976.

Tres. La concesión a que hace referencia el apartado uno queda condicionada al cumplimiento de los planes ofrecidos en la solicitud presentada para la obtención del título de productor.

Lo digo V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

32828 *ORDEN de 30 de octubre de 1982 por la que se modifica a la firma «Internacional de Construcciones Eléctricas, S. A.» (INCOESA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas magnéticas y alambre de cobre y la exportación de transformadores eléctricos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Internacional de Construcciones Eléctricas, S. A.» (INCOESA), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas magnéticas y alambre de cobre y la exportación de transformadores eléctricos, autorizado por Orden ministerial de 6 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar

el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Internacional de Construcciones Eléctricas, S. A.» (INCOESA), con domicilio en Bedia (Vizcaya), barrio Bidecoche, sin número, y N. I. F. A-48-038100, en el sentido de:

1.º Sustituir la mercancía 2 de importación por las siguientes mercancías:

2. Alambro de cobre sin alea (99,985 por 100 Cu), de diámetro superior a 8 milímetros y hasta 14 milímetros (posición estadística 74.03.11.1).

3. Barras de cobre sin alea (99,985 por 100 Cu), de diámetro superior a 6 milímetros y hasta 14 milímetros (posición estadística 74.03.10.1).

4. Alambre de cobre sin alea (99,995 por 100 Cu), de diámetro entre 1,5 y 6 milímetros, ambas inclusive (P. E. 74.03.40.2).

2.º Incluir entre los productos de exportación autorizados el siguiente:

II) Partes y piezas sueltas para transformados (posición estadística 85.01.93).

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de agosto de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de abril de 1982 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32829 *ORDEN de 30 de octubre de 1982 por la que se modifica a la firma «Decoletaje y Tornillería, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambro de acero y la exportación de tornillos y tuercas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Decoletaje y Tornillería, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambro de acero y la exportación de tornillos y tuercas, autorizado por Orden ministerial de 23 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Decoletaje y Tornillería, S. A.», con domicilio en Banyoles (Gerona), calle Badalona, 21, y N. I. F. A-17004961, en el sentido de incluir, entre las mercancías de importación autorizadas, las siguientes:

3. Barras de acero especial sin aleación, calidad F 1120, 1132, 1195 ó 1140, circulares, de diámetro entre 14 y 18 milímetros (P. E. 73.10.16.1).

4. Barras de acero aleado de construcción, calidad F 1201, 1202, 1251 ó 1253, circulares, de diámetro entre 14 y 18 milímetros (P. E. 73.73.30.1).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de julio de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.